

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 21/2016

Fecha: 23 de septiembre de 2016

Materia: Jubilación parcial. Cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación plena. Incumplimiento temporal de la obligación empresarial de sustituir al trabajador relevista

ASUNTO CONSULTADO:

Determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación plena procedente de una pensión de jubilación parcial, cuando la empresa incumplió de forma temporal la obligación de sustituir al trabajador relevista.

RESPUESTA:

El Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, establece en el artículo 18 las particularidades en el cálculo de la pensión de jubilación ordinaria o anticipada. El apartado 2 de dicho artículo prevé que para el cálculo de la base reguladora de la pensión se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes al período de trabajo a tiempo parcial en la empresa donde redujo su jornada y salario, incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho período, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial, y siempre que la misma se hubiese simultaneado con un contrato de relevo.

Por su parte, el párrafo primero del apartado 4 del citado artículo dispone:

“En los supuestos en que no pueda aplicarse el beneficio del incremento del 100 por 100 a las bases de cotización, por no haberse simultaneado la jubilación parcial con un contrato de relevo, el interesado podrá optar entre que se determine la base reguladora de la pensión de jubilación computando las bases de cotización realmente ingresadas, durante la situación de jubilación parcial, o que la misma se calcule en la fecha en que se reconoció la jubilación parcial o, en su caso, en la que dejó de aplicarse el beneficio del incremento del 100 por 100 de la base de cotización, si bien aplicando las demás reglas vigentes en el momento de causar la pensión.”

En aplicación de lo previsto en el precepto transcrito, en los supuestos en los que durante un periodo no pueda aplicarse el beneficio del incremento del 100 por 100 a las bases de cotización por no haberse simultaneado la jubilación parcial con un contrato de relevo

debido a un incumplimiento empresarial de carácter temporal -de forma que el empresario haya contratado a un nuevo trabajador relevista fuera del plazo de 15 días reglamentariamente establecido al efecto-, el interesado podrá optar porque se computen las bases de cotización realmente ingresadas durante todo el periodo de jubilación parcial -unas con el incremento y otras no-, o que la base reguladora se calcule en la fecha en que dejó de aplicarse el beneficio del incremento del 100% de la base de cotización debido al incumplimiento empresarial de la obligación de contratar a un nuevo relevista. En este último supuesto, al haberse determinado la base reguladora de la pensión en una fecha anterior a la del hecho causante, a la cuantía de la pensión resultante se le aplicarán las revalorizaciones que se hubiesen practicado desde dicha fecha hasta la del hecho causante, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18.4 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre.

En el supuesto de que los incumplimientos empresariales hubiesen sido intermitentes, de forma que se sucedan periodos en los que se hubiera simultaneado la jubilación parcial con un contrato de relevo y periodos en los que no, el interesado podrá optar porque se computen las bases de cotización realmente ingresadas durante todo el periodo de jubilación parcial -unas con el incremento y otras no-, o que la base reguladora se calcule en aquella fecha en que, como consecuencia del primero de los incumplimientos empresariales en la contratación del nuevo relevista, dejó de aplicarse el beneficio del incremento del 100 por 100 de la base de cotización.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario en el abono del importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde que cesó el relevista hasta que fuera del plazo reglamentario de 15 días se contrate al nuevo relevista, según establece el apartado 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, anteriormente citado.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.